



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: declarativo
Radicado: 2023-00274-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail ANA.AZA@OUTLOOK.ES para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de junio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURÁN RODRÍGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por **MARTHA CECILIA GAMBASICA DE SANABRIA** en contra de **JOSE EDMUNDO SANABRIA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2) del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**4.** Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. **5.** Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. **11.** Los demás que exija la ley".

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- Teniendo en cuenta que, en el numeral primero del acápite de pretensiones, el actor solicita "*Que se ordene al señor JOSE EDMUNDO SANABRIA RENDIR cuentas a la señora MARTHA CECILIA GAMBASICA DE SANABRIA C.C 39.800.008, sobre la administración del bien comunero.*", se requiere que mediante las pertinentes premisas fácticas, se determine el acuerdo de voluntades (precisando las circunstancias de modo y lugar) que origina la obligación que peticiona ser ordenada y en la cual se constate la administración (una vez disuelta la sociedad conyugal), del inmueble ubicado en la carrera 30 # 18-69/ Calle 19 #30-05 Barrio San Alonso Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-46691, cedula catastral N° 01030165002200, por parte del aquí demandado (aportando el material probatorio pertinente), lo anterior teniendo en cuenta que los hechos son fundamento de las pretensiones.

2.- La ley 2213 de 2022 (artículo 6) dispone que "*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*"; sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:

2.1.- El actor no alega las evidencias del envío de la demanda y sus anexos al pasivo tal y como lo requiere la norma transcrita.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: RECONOCER al abogado ANA MARIA MORENO AZA, portador de la T.P. No. 346323 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4f49c2e40b54f625c2a6cd21e413a998781531c82fc2548e7727e0565ace0d**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>